



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

QUINTA SALA UNITARIA  
JUICIO ADMINISTRATIVO 1209/2024 EN SU  
MODALIDAD EN LÍNEA  
ACTOR: [REDACTED] 1  
AUTORIDAD RECURRENTE: SECRETARIO DE  
TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE JALISCO  
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO  
SECRETARIO PROYECTISTA: JOSÉ PEDRO  
BAUTISTA GONZÁLEZ

GUADALAJARA, JALISCO, DIEZ DE JULIO DE DOS  
MIL VEINTICUATRO.

VISTAS las constancias digitales del expediente electrónico para resolver el recurso de reclamación interpuesto por el Secretario de Transporte del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, en contra del acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, pronunciado en el juicio administrativo en línea 1209/2024, y de acuerdo con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. La Quinta Sala Unitaria de este Tribunal admitió la demanda. Inconforme con esa determinación, la autoridad administrativa interpuso recurso de reclamación, mediante el Sistema de Juicio en Línea de este Tribunal.
2. Por oficio 4514/2024 del Secretario General de este Tribunal, se remitió el presente recurso de reclamación a la Primera Ponencia de esta Sala Superior, bajo la titularidad del Magistrado Avelino Bravo Cacho, para elaborar el proyecto de resolución.

#### I. RECURSO SIN MATERIA

3. De acuerdo con las constancias digitales del expediente electrónico del juicio de nulidad 1209/2024, del índice de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal, se observa que el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro se dictó sentencia definitiva<sup>1</sup> en ese proceso lo que actualiza que este medio de defensa haya quedado sin materia; lo anterior, en tanto que las referidas constancias digitales se estima que hacen prueba plena de tal circunstancia, conforme lo dispuesto por los artículos 58, 118 y 124 de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con los artículos 402 y 406 bis del Código de Procedimientos Civiles, ambas normas del estado de Jalisco.
4. El presente recurso de reclamación se declara sin materia en razón de que el acuerdo recurrido ha quedado firme, al haberse dictado sentencia definitiva en el juicio de origen, lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 2a./J. 42/2017 (10a.)<sup>2</sup> dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### II. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

<sup>1</sup> [https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20240524045625\\_V\\_sentencia1209-2024.pdf](https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20240524045625_V_sentencia1209-2024.pdf)

<sup>2</sup> Registro digital 2014219. «RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE DEFINITIVAMENTE EL FONDO DEL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.»



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

5. Con fundamento en los artículos 6, 16 segundo párrafo, 17 y 116 fracciones V y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70, fracción XXXVI, y 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 fracciones I y III y último párrafo, y 22 fracciones I, IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 7 fracciones III, IV, VII y VIII, 91 segundo párrafo y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8° §1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, 4° §1 fracciones I y III y §2, y 15 §1 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios; y 4 inciso m) de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco; se hace del conocimiento a las partes que la presente sentencia es información pública fundamental, por lo que este Tribunal se encuentra obligado a ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada, a través de las fuentes de acceso público al alcance de este órgano constitucional autónomo.

III. DECISIÓN

6. Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de reclamación.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos a favor de los magistrados Avelino Bravo Cacho, (Ponente), José Ramón Jiménez Gutiérrez, (Presidente), y la magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre; ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Castañeda Fletes, quien autoriza con su firma, con fundamento en el artículo 17, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco.

MAGISTRADO AVELINO  
BRAVO CACHO  
PONENTE

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN  
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE

MAGISTRADA FANY LORENA  
JIMÉNEZ AGUIRRE

SERGIO CASTAÑEDA FLETES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."